

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO No. 1050

- 6 ABR 2006

"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005,

DECRETA:

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 1. DIRECCION Y ADMINISTRACION. Conforme al artículo 7 de la Ley que se reglamenta, son órganos de dirección y administración del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnico en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, la Junta Directiva y el Presidente, quien es el representante legal de la Entidad.

La Junta Directiva del ICETEX estará integrada por siete (7) miembros, así:

- El Ministro de Educación o el Viceministro delegado, quien la presidirá
- Un representante del Consejo de Educación Superior
- Un representante del Consejo Nacional de Acreditación
- Un representante de las Universidades Públicas
- Un representante de las Universidades Privadas
- Un representante de los gobernadores, designado por la Federación Colombiana de Gobernadores
- Un representante de los alcaldes, designado por la Federación Colombiana de Municipios

PARÁGRAFO. El Presidente del ICETEX y como tal el representante legal del mismo actuará en la Junta Directiva con voz pero sin voto. El Secretario General de la entidad lo hará como secretario de su Junta Directiva.

ARTÍCULO 2. DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR -CESU- Y DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION -CNA- EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL ICETEX. Los representantes del Consejo de Educación Superior y del Consejo Nacional de Acreditación en la Junta Directiva del ICETEX, serán designados según lo establecido en el reglamento interno de cada organismo.

ARTICULO 3. DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBERNADORES Y ALCALDES EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL ICETEX. La Federación Nacional de Gobernadores y la Federación Colombiana de Municipios, elegirán a su respectivo representante en la junta directiva del ICETEX, según lo establecido en el reglamento interno de cada organismo.

ARTÍCULO 4. DE LOS REPRESENTANTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL ICETEX. El ICETEX convocará a los rectores

FAX 5996323

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005"

de las universidades públicas y privadas legalmente reconocidas, para que elijan a su representante en la Junta Directiva del ICETEX, mediante votación, por medio electrónico, previo el cumplimiento del siguiente procedimiento:

A- CONVOCATORIA

El ICETEX a través de su Secretario General, realizará los procesos de convocatoria para la elección de los representantes de las universidades públicas y privadas, y velará porque éstas se surtan con la debida antelación para garantizar la sucesión de los miembros que culminen el periodo para el cual fueron elegidos o se produzca vacancia por falta absoluta.

B- REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS POSTULACIONES

Para postularse como representante de las universidades públicas o privadas a la Junta Directiva del ICETEX, el aspirante deberá contar con el aval de por lo menos cinco (5) rectores de universidades públicas o cinco (5) rectores de universidades privadas, según el caso.

C- FORMA Y PLAZO PARA EFECTUAR LA POSTULACIÓN

Los aspirantes deberán formalizar su postulación ante la Secretaría General del ICETEX, con la inscripción de su nombre y la acreditación de los requisitos correspondientes dentro del término fijado para tal efecto en la respectiva convocatoria.

En el acto de inscripción de la postulación el aspirante deberá anexar hoja de vida con fotocopia de la cédula de ciudadanía y el documento que acredite la calidad con la que interviene en el proceso, declarando bajo la gravedad del juramento, no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse en interdicción judicial.

D- EVALUACIÓN DE LAS POSTULACIONES

Antes de formalizar la inscripción, el ICETEX realizará la verificación de las condiciones de existencia y representación legal de las personas jurídicas habilitadas para expedir el aval de una postulación y participar en la elección, de conformidad con el registro de universidades públicas y privadas, certificado por el Ministerio de Educación Nacional. El ICETEX publicará en su página Web la lista de los postulados inscritos.

E - ELECCIÓN

Los rectores de las universidades públicas y de las universidades privadas elegirán por separado a su representante en la Junta Directiva del ICETEX en votación que se realizará por el medio electrónico que defina el ICETEX.

El voto se deberá emitir en la forma definida por el ICETEX en la respectiva convocatoria. Solo se contabilizarán los votos que correspondan al nombre, apellidos e identificación de los candidatos inscritos que aparezcan publicados por el ICETEX en su página Web.

Cada universidad pública o privada, a través del rector tendrá derecho a un (1) voto. Será elegido, en votación independiente, como representante de las universidades públicas o como representante de las universidades privadas, quien en cada caso obtenga la votación más alta.

En caso de empate se efectuará una segunda vuelta en la que la votación se realizará únicamente respecto de quienes hayan obtenido la más alta votación con igual número de votos, la cual se llevará a cabo el décimo (10º) día hábil siguiente a la realización de la primera votación. En caso de persistir el empate se someterá a sorteo que deberá realizar el Secretario General del ICETEX en presencia de los demás miembros de la Junta

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005"

Directiva, sin perjuicio de la asistencia a la sesión correspondiente de aquellas personas respecto de quienes se surtirá tal procedimiento.

Realizado el escrutinio de la votación, el ICETEX comunicará a las personas elegidas los resultados y los publicará en la página Web. En igual forma se procederá cuando se conozca el resultado del sorteo, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El ICETEX dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de este Decreto convocará a los rectores de las universidades públicas y privadas a través de un (1) aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, informando los requisitos, condiciones y el plazo para la postulación, así como la fecha en la cual se cumplirá la respectiva elección.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de la utilización de medios electrónicos, la suscripción del acta de inscripción por parte de la persona inscrita hace presumir la declaración a que se refiere el literal C de este artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en el literal E de este artículo se entiende por falta absoluta de uno de sus miembros, la muerte, incapacidad laboral que supere noventa (90) días corridos o ausencia injustificada a más de tres (3) sesiones consecutivas de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5. PERÍODO. Con excepción del Ministro de Educación Nacional o el Viceministro delegado, quienes actúan en representación del Gobierno Nacional, los miembros de la Junta Directiva del ICETEX tendrán un período fijo de dos (2) años, y deberán tomar posesión ante el funcionario de la Superintendencia Financiera, delegado para tal efecto.

ARTÍCULO 6. HONORARIOS. Con cargo al presupuesto del ICETEX, los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a percibir honorarios por la asistencia a cada sesión de la Junta Directiva del ICETEX, equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente por cada una, sin que puedan devengarlos por la asistencia a más de tres (3) sesiones por mes.

ARTÍCULO 7. SESIONES Y QUORUM- La Junta Directiva del ICETEX se reunirá ordinariamente una vez al mes, previa convocatoria del Presidente y representante legal de la Entidad, y sesionará válidamente con no menos de cinco (5) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple de los asistentes.

Extraordinariamente la Junta Directiva del ICETEX podrá sesionar a solicitud del Presidente de la misma.

ARTÍCULO 8. ACTAS. De las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Junta se dejará constancia en Actas. Los actos de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos y, en ambos casos, llevarán la firma de quien presida la reunión y del Secretario de la Junta.

Las Actas y los Acuerdos se enumerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario de la Junta.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva del ICETEX las siguientes:

1. Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo.